

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Ampliación del Puerto de Isla del Carmen en el Estado de Campeche**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0356

356-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	157,815.1
Muestra Auditada	151,778.1
Representatividad de la Muestra	96.2%

De los 157,815.1 miles de pesos ejercidos en 2015 en la ejecución de las obras de Ampliación del Puerto de Isla del Carmen, en el estado de Campeche, se seleccionó para revisión una muestra por un importe de 151,778.1 miles de pesos, que representó el 96.2% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
4-D-CC-A-033-W-0-4	57,479.9	57,479.9	100
5-D-CC-A-005-W-0-5	36,286.9	36,286.9	100
5-D-CC-A-020-W-0-5	27,385.1	27,385.1	100
5-D-CC-A-023-W-0-5	30,626.2	30,626.2	100
Otros contratos de obra	6,037.0	0.00	0.00
Totales	157,815.1	151,778.1	96.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de ampliación del puerto de la Isla del Carmen, en el estado de Campeche, incluye la construcción y habilitación de una plataforma de operaciones, así como la habilitación de terrenos propiedad de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., lo que permitirá contar con 12.02 hectáreas de patios de operación y un muelle de 788 metros lineales, que tendrá capacidad para 10 posiciones de atraque, de los cuales se construirán 628 metros y se habilitarán 160 m; además, las instalaciones contarán con una protección constituida de dos rompeolas: la primera en la parte norte de la ampliación, con 1,160 metros de longitud, mientras que el rompeolas sur tendrá 780 metros de longitud. Con ello se incrementará la capacidad instalada para atender las embarcaciones dedicadas a la actividad petrolera off shore de la Sonda de Campeche; en particular, con la provisión de mayor calado en las áreas de navegación y atraque se aprovechará la capacidad de carga de las embarcaciones de carga general, además de aumentar la longitud de atraque y de áreas de patios de maniobras y de almacenamiento, y se incrementará la oferta de servicios portuarios al mejorar la eficiencia en su provisión.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron cuatro contratos de obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
4-D-CC-A-033-W-0-4, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de rompeolas norte en Isla del Carmen, Campeche.	AD	30/06/14	Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.	411,697.1	01/07/14-13/09/15 440 d.n.
4-D-CC-A-033-W-1-5, Convenio modificatorio para incrementar el plazo.		17/08/15		0.0	14/09/15-09/12/15 87 d.n.
4-D-CC-A-033-W-2-5, Convenio modificatorio para incrementar el plazo.		07/12/15		0.0	10/12/15-30/01/16 52 d.n.
5-D-CC-A-005-W-0-5, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de muelle en Isla del Carmen, Campeche.	AD	24/04/15	Constructora Manzanillo, S.A. de C.V., y Canteras Peninsulares, S.A., de C.V.	411,697.1 53,478.6	579 d.n. 27/04/15-31/12/15 249 d.n.
5-D-CC-A-005-W-1-5, Convenio modificatorio para incrementar el plazo.		15/12/15		0.0	01/01/16-19/02/16 50 d.n.
5-D-CC-A-020-W-0-5, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche.	LPN	10/07/15	Transportaciones y Construcciones Tamaulipecos, S.A. de C.V.	53,478.6 158,852.2	299 d.n. 13/07/15-04/09/16 420 d.n.
5-D-CC-A-023-W-0-5, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del rompeolas sur en Isla del Carmen, Campeche.	LPI	17/07/15	Mota Engil México, S.A. de C.V., y Mota Engil Engenharia e Construcao, S.A.	158,852.2 310,343.0	420 d.n. 20/07/15-01/10/16 440 d.n.
				310,343.0	440 d.n.
				Total	934,370.9

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

Con relación a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4-D-CC-A-033-W-0-4 y 5-D-CC-A-005-W-0-5, aun cuando su conclusión se pactó en los meses de septiembre y diciembre de 2015, la entidad fiscalizada autorizó convenios modificatorios para incrementar el plazo a los meses de enero y febrero de 2016, respectivamente; con respecto a los contratos núms 5-D-CC-A-020-W-0-5 y 5-D-CC-A-023-W-0-5, el plazo de terminación concluye en los meses de septiembre y octubre de 2016; con fecha del 5 al 8 de septiembre de 2016 esta ASF realizó una visita de verificación física y se comprobó que las obras se encuentran en proceso; asimismo, el total contratado en los cuatro contratos celebrados es de 934,370.9 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 136,000.0 miles de pesos en el 2014 y 151,778.1 miles de pesos en el 2015, por lo que quedaba pendiente de ejercer en el 2016 un monto de 646,592.8 miles de pesos.

Resultados

1. Con la revisión del formato “Programas y Proyectos de Inversión”, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2015, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) reportó en el proyecto con clave núm. 12095100003 “Ampliación del Puerto de Isla del Carmen en el Estado de Campeche” una inversión aprobada de 975,858.9 miles de pesos, y modificada y ejercida de 157,815.1 miles de pesos, la cual coincide con la documentación soporte proporcionada por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT y lo reportado con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2015.

2. Con la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4-D-CC-A-033-W-0-4, se observó que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 7.3.1.1.553 bis.-2014 del 8 de agosto de 2014, autorizó la modificación de los porcentajes de suministros, colocación y llenado de geotubos con arena, geotextil y bloques ranurados de concreto prefabricado, modificando los porcentajes establecidos en las especificaciones de las bases de concurso DF03, concretamente en las especificaciones particulares núms. 2 y 3 que indican que la medición y pago de los conceptos antes señalados será 40% de la adquisición y el 60% conforme se coloquen; por lo que la entidad debió modificar el rubro de financiamiento a la empresa contratista, ya que el porcentaje contractual fue de 1.80% que representó un costo por financiamiento de 6,132.2 miles de pesos, y con la modificación señalada, el porcentaje de financiamiento modificado resulta de 1.47%, que representa un costo por financiamiento de 5,007.0 miles de pesos, lo que arroja una diferencia de 1,125.2 miles de pesos.

Mediante oficio núm. 7.3.2468.2016 del 14 de octubre de 2016, el Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió documentación en la que informa que derivado de la observación y en relación al contrato No.- 4-D-CC-A-033-W-0-4, relativo a la construcción del rompeolas norte en Isla del Carmen en el Estado de Campeche, la autorización para incrementar el porcentaje de pago por concepto de suministros de los tubos de geotextil y de los bloques de concreto prefabricados, indica que en el apartado de especificaciones de la licitación, documento DF03, especificaciones particulares 2 y 3, se estableció el pago por concepto de suministro de estos elementos en un 40% y con oficio núm. 7.3.1.1-553bís.-2014 del 8 de agosto de 2014, la entidad autorizó el pago a un porcentaje mayor, y se señala que para autorizar el citado incremento, la contratista presentó una solicitud de modificación de especificaciones particulares de fecha 4 de agosto de 2014, en la que se anexó un cálculo del financiamiento basado en los anticipos erogados manteniendo el esquema original del programa de obra que arrojó un porcentaje de financiamiento del 2.84%, presentando un ejercicio en el que se incorporan los valores de las estimaciones formuladas con un porcentaje de pago parcial considerando el valor del costo del suministro del material de la bolsa geotextil indicado en la matriz del análisis del precio unitario correspondiente, así como la de fabricación de los elementos para la coraza de concreto hidráulico, ambos afectados por los porcentajes de costos indirectos, de financiamiento, utilidad y cargos adicionales, con el que se abate el primer análisis arrojando un resultado del 2.25% por cargo de financiamiento, determinándose que aún y cuando se reconociera el porcentaje por suministro de los materiales, basado en la matriz de los análisis de precios unitarios de los citados conceptos,

que representaban incrementar los porcentajes de suministro entre un 50.05% y un 65.20% para el caso de los tubos de geotextil y un 79.43% para el caso de los bloques de concreto ranurados, los costos por financiamiento eran mayores al determinado en la propuesta de la licitación y como consecuencia, el contratista no obtendría un beneficio mayor a lo ofertado e indica que adicionalmente la entidad fiscalizada determinó el porcentaje a modificar para el suministro de los tubos geotextil y de los cubos de concreto hidráulico, sin considerar los porcentajes de costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad, solamente se afectó el porcentaje por cargos adicionales, con el propósito de que el contratista obtenga ese beneficio al concluir el concepto de trabajo correspondiente; asimismo, se señala que una vez que se tuvo la observación de la ASF, se reanalizó el cargo por financiamiento considerando los valores reales de los anticipos y de las estimaciones, determinando que el porcentaje por financiamiento es del 2.04% que sigue siendo mayor al que el contratista ofertó en la propuesta original, concluyendo que no existe un beneficio por este cargo a favor del contratista.

Con oficio núm. 7.3.1.129.2016 del 3 de noviembre de 2016, el Director General Ajunto de Operación de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió documentación en la que informó que el documento de la propuesta donde se determinó el cálculo del costo por financiamiento, cuyo resultado arrojó 1.80% está determinado con base en un programa de análisis del precio unitario como el Neodata, Opus o algún otro de manejo comercial, los que únicamente toman como variables los ingresos, y que si no se toman en consideración los egresos y al no haber anticipo, no se determina un porcentaje de financiamiento analizado de manera correcta como es este caso; e indica que para la fabricación de los tubos a base de geotextil, es necesario que desde que se fincan los pedidos se otorgue un anticipo para la fabricación de dichos elementos, situación en la que la contratista tuvo que invertir la cantidad de 2,975.0 miles de dólares, más IVA, correspondiente al costo de fabricación; asimismo, se señala que es correcto el razonamiento que hace la ASF en el sentido de que el costo de financiamiento debe disminuir; sin embargo, al formular su propuesta de origen el contratista no consideró las condiciones pactadas en el contrato interno que fue celebrado entre la misma con otro proveedor, posterior al celebrado con la Dirección General de Puertos de la SCT, y reitera que se analizaron los costos de financiamiento con los porcentajes mayores en el suministro de los tubos a base de geotextil y de los cubos ranurados de concreto ya que el financiamiento aun cuando es menor (2.04% que equivale a 6,939.8 miles de pesos) está por encima del financiamiento que el contratista ofertó en su propuesta (1.80% que equivale a 6,132.2 miles de pesos), por lo que aún existe un financiamiento mayor que absorbe el contratista por 807.6 miles de pesos; del razonamiento anterior, se concluye que aun y cuando se incrementó el porcentaje del pago parcial del concepto de suministro y colocación de tubos, y fabricación y colocación de los cubos de concreto, se abatió el financiamiento real para el contratista, pero este es mayor al analizado en su propuesta del contrato.

Al respecto, se determina que la observación persiste, ya que no obstante lo señalado, se confirma que la entidad fiscalizada modificó las condiciones de pago establecidas en el contrato un mes después de haberse adjudicado, lo que cambió radicalmente las condiciones originales aumentando la liquidez de la contratista al incrementar los porcentajes por concepto de pago de suministros con lo que se afectó el porcentaje de financiamiento

considerado en la propuesta original de la empresa, el cual al revisarse debía disminuir, situación que la entidad fiscalizada reconoce debido a que el contratista al formular su propuesta de origen no consideró las condiciones reales de la obra, por lo que no resulta razonable que el financiamiento revisado sea mayor al determinado en la propuesta de la empresa.

15-0-09100-04-0356-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos y controles necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se compruebe que cuando existan variaciones en los pagos en los porcentajes por la adquisición de materiales, se verifique el porcentaje de financiamiento, a fin de que se cumpla cabalmente con los alcances de los trabajos contratados.

15-0-09100-04-0356-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,125,178.03 pesos (un millón ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 03/100 M.N.), por el ajuste en el porcentaje del costo de financiamiento del contrato núm. 4-D-CC-A-033-W-0-4. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión de la documentación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4-D-CC-A-033-W-0-4, con un periodo contractual del 1 de julio de 2014 al 13 de septiembre de 2015 (440 días naturales), se comprobó que la entidad fiscalizada y la contratista formalizaron el 17 de agosto de 2015 un convenio modificatorio en ampliación de plazo de 87 días, debido a que no contó con la disponibilidad de recursos presupuestales y por causas derivadas de la ocurrencia de fenómenos naturales, estableciendo como fecha de terminación el 9 de diciembre de 2015; no obstante lo anterior, se formalizó un segundo convenio modificatorio el 7 de diciembre de 2015, por otros 52 días naturales debido nuevamente a la presentación de fenómenos naturales, con nueva fecha de terminación 30 de enero de 2016; sin embargo, no se entregó el soporte documental que acredite los días autorizados en dichos convenios, los cuales debieron registrarse en la bitácora de obra; además de que en los registros de los reportes semanales de la supervisión, no se reporta suspensión de labores por fenómenos naturales, por lo que dichos convenios se consideran sin soporte y, en consecuencia, debieron aplicarse penas convencionales a la contratista por los atrasos injustificados; y por los 139 días suspendidos los cuales la supervisión externa no tuvo actividad, por lo que se debieron realizar los ajustes correspondientes a la plantilla de supervisión por la citada inactividad por parte de la entidad fiscalizada.

Mediante oficio núm. 7.3.2468.2016 del 14 de octubre de 2016, el Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió documentación a través de la cual se adjuntó el dictamen técnico anexo al Convenio 1 para justificar y sustentar la celebración del mismo, con el objeto de reconocer el plazo de suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos del contrato núm.-4-D-CC-A-033-W-O-4, relativo a la construcción del rompeolas norte en Isla del Carmen en el estado de Campeche, así como el Convenio en Plazo para el contrato de servicios núm. 4-D-

CC-A-034-Y-0-4, relativo a la Supervisión de la construcción del rompeolas norte en Isla del Carmen en el estado de Campeche, informando que desde el inicio del contrato y hasta la fecha de formalización del Convenio 1, se presentaron frecuentes fenómenos meteorológicos provocando el cierre del puerto, lo que afectó la ejecución de los trabajos en 56 días naturales, durante los cuales se interrumpieron de manera intermitente la continuidad de los mismos, y se adjuntó copia del oficio núm. 7.2.517.00955/2015, de fecha 13 de junio de 2015, expedido por la Capitanía del Puerto Regional de Isla del Carmen, para dar constancia de las fechas en las que se cerró y abrió el puerto en el periodo del 1 de julio de 2014 al 31 de mayo de 2015; asimismo, se informa que mediante oficio núm. 7.3.1.-1.114.-2105 del 30 de enero de 2015, se comunicó a la contratista que con fecha 1 de enero de 2015 se autorizó la liberación de recursos para ese ejercicio por lo que se debía continuar con las obligaciones contraídas en el contrato, sumando al acumulado anterior 30 días adicionales, para un total de 87 días. Asimismo, por lo que respecta al segundo convenio se señala que entre el mes de junio de 2015 y el 7 de diciembre de 2015, se presentaron fenómenos meteorológicos provocando el cierre del puerto que afectaron la ejecución de los trabajos en 52 días naturales durante los cuales interrumpieron de manera intermitente la continuidad de los trabajos y se adjuntó oficio núm. 7.2.517.1637/2015, de fecha 3 de noviembre de 2015, expedido por la Capitanía del Puerto Regional de Isla del Carmen, para soportar el cierre y apertura del puerto, en los meses de noviembre y diciembre de 2015.

Con oficio núm. 7.3.1.129.2016 del 3 de noviembre de 2016, el Director General Ajunto de Operación de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió documentación en la que informó que si bien es cierto que los periodos de suspensión no fueron asentados en los reportes de la supervisión y en la bitácora electrónica de la obra, este hecho no se consideró necesario al contarse con un documento oficial emitido por la autoridad en materia de navegación del puerto (Capitanía de Puerto); asimismo, y con relación a que se adicionaron 30 días de diferimiento al inicio del ejercicio 2015, se señala que en el oficio de liberación de inversión número 5.SC.OLI.15.-010 de fecha 1 de enero de 2015 se indica que la disponibilidad presupuestal era a partir del mes de febrero de 2015, razón por la que hasta el 30 de enero se hizo del conocimiento de los contratistas la disponibilidad del recurso. Por otra parte menciona que de las suspensiones intermitentes que se han tenido durante el desarrollo de los trabajos, la supervisión externa tiene que permanecer en el sitio de los mismos ya que no se trata de una suspensión indefinida, sino de suspensiones por lapsos cortos e intermitentes y que en términos del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice: "Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada", por otro lado, si se ajustaran las cuadrillas de supervisión al retirar el personal se daría lugar al pago por concepto de liquidación, así como el retiro y regreso del equipo de trabajo, además de una compensación por los costos indirectos de las oficinas de campo, lo que resultaría contraproducente; y se señala que los conceptos de la supervisión se han venido pagando de acuerdo a los frentes de trabajo de la obra, por lo que de ninguna manera se considera el total de la plantilla, situación que se acredita con copia de dos estimaciones de la supervisión que se anexan del ejercicio 2015, en las que los importes por concepto de supervisión, solamente consideran los conceptos de los frentes de trabajo que se atienden en el periodo.

Al respecto, se determina que la observación se atiende parcialmente, en razón de que no obstante que se envió documentación para acreditar los días que estuvo cerrado el puerto de Isla del Carmen por fenómenos meteorológicos, dichos acontecimientos no se registraron en la bitácora de obra y en los registros de los reportes semanales de trabajo de la supervisión externa, en los periodos en los que se señalan suspensiones de los trabajos; sin embargo, en lo que se refiere a los 30 días adicionales a la liberación de recursos para el 2015, se aclara que el oficio de liberación de inversión número 5.SC.OLI.15.-010 de fecha 1 de enero de 2015 indica que la disponibilidad presupuestal era a partir del mes de febrero de 2015, por lo que hasta el 30 de enero del mismo año se hizo del conocimiento de los contratistas dicha disponibilidad de recursos, además de que se acreditó con copia de dos estimaciones del ejercicio 2015, que los importes por concepto de supervisión solamente consideraron conceptos de trabajo atendidos en el periodo.

15-0-09100-04-0356-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de asegurar que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se verifique que se registren en la bitácora de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, las suspensiones de los mismos, y los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

4. Con la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5-D-CC-A-005-W-O-5, se observó que la entidad fiscalizada autorizó el pago de obra no ejecutada en 2015, por 14,061.8 miles de pesos, misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de 2016, situación que se acredita con lo asentado en el anexo I del Acta Circunstanciada núm. 001/CP2015 formalizada con motivo de la Visita de Planeación el 7 de abril de 2016 y en el Acta Circunstanciada núm. 002/CP2015 formalizada con motivo de la visita de Verificación Física el 8 de septiembre de 2016 por esta entidad fiscalizadora, por lo que deben aplicarse los rendimientos financieros generados desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su real ejecución.

Mediante oficio núm. 7.3.2468.2016 de fecha 14 de octubre de 2016, el Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió documentación a través de la cual se señala que no se tienen los documentos de trabajo en los que se determinaron las diferencias observadas, indicando que con respecto al concepto fabricación de muertos en forma de "L" ya se encontraban contruidos en su totalidad, en tanto que los tensores de acero rolados en frío, las bitas y las defensas ya se encontraban suministrados en obra, y solamente faltaba su colocación; con base en lo anterior se estima un monto de 2,118.0 miles de pesos, más IVA, como obra pagada no ejecutada en su totalidad al cierre del ejercicio 2015, e indica que con base en las fechas en que se concluyeron cada uno de los conceptos sería procedente determinar los intereses correspondientes. Asimismo, se señala que lo anterior se debió al retiro de recursos por parte de la SHCP en el mes de septiembre de 2015, por lo que la última estimación se integró considerando que no habría más pagos hasta el ejercicio siguiente.

Posteriormente, con el oficio núm. 7.3.1.129.2016 del 3 de noviembre de 2016, el Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes remitió documentación adicional en la que se indica que en relación al contrato núm. 5-D-CC-A-005-W-0-5 para la “Construcción del Muelle en Isla del Carmen, Campeche”, en el que se determinó un pago anticipado de obra no ejecutada de 14,061.7 miles de pesos con base en la valoración de 8 conceptos de obra, en donde el más representativo es el de “Dragado con equipo hidráulico para obtención de material para ganar terreno al mar”, del cual se verificó un volumen de dragado de 4,068 m³, se señala que a partir del 28 de octubre de 2015 se incorporó a la obra una segunda draga con lo que se incrementó considerablemente la producción para el concepto de rellenos producto de dragado, por lo que para el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con los reportes de la supervisión, se tenía un volumen ejecutado de 30,000 m³, que no corresponde a los 4,068 m³ que se anotaron como verificados; asimismo, con base en las fotografías del anexo 1 del Acta Circunstanciada 001/CP2015, de la visita de planeación del 7 de abril de 2016, se acredita que ya se encontraba hincada la tablestaca, colocados los muertos de anclaje y parte de los tensores, la línea de descarga del material de dragado para relleno del muelle en áreas ya rellenadas y la operación de una excavadora conformando bordos para las tarquinas, y con esos valores se anexó un informe semanal de avance de obra de los ocho conceptos observados, en base a los cuales se determinaron costos financieros a partir de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 al 0.75% mensual sobre un monto de obra pagada no ejecutada de 7,426.8 miles de pesos y un periodo de 3.5 meses, por lo que resulta un monto de 195.0 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados.

Al respecto, se determina que la observación persiste en razón de que no obstante que se señala que al mes de abril de 2016 ya se habían ejecutado parcialmente algunos de los conceptos observados, el monto determinado por la entidad fiscalizada como obra pagada no ejecutada por 7,426.8 miles de pesos, difiere del determinado como tal en el acta de verificación física formalizada de manera conjunta entre el personal de la Dirección General de Puertos y de la ASF el 8 de septiembre de 2016 por 14,061.8 miles de pesos, por lo que el cálculo de los intereses correspondientes debe ser a partir de este monto los cuales se estiman en 738.2 miles de pesos, desde el cierre del ejercicio 2015 hasta la fecha en que los conceptos en cuestión se concluyeron en su totalidad.

15-0-09100-04-0356-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se compruebe que los volúmenes de obra considerados en las estimaciones correspondan a los realmente ejecutados como lo establece la norma, con el propósito de evitar pagos improcedentes.

15-0-09100-04-0356-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 738,242.52 pesos (setecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 52/100 M. N.), por concepto de rendimientos financieros generados de obra pagada no ejecutada por un monto de 14,061,762.33 (catorce millones sesenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 33/100 M.N.), desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su real ejecución. En caso de no lograr su justificación o

respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5-D-CC-A-005-W-0-5, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en demasía por un monto de 229.4 miles de pesos, debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado, dicho monto se integró de la manera siguiente: Concreto hidráulico por 17.6 miles de pesos en el concepto núm. A1 cabezal de 1.00 x 2.30 m sobre la tablestaca; 15.4 miles de pesos en el concepto núm. A3 dado de 2.44 m x 2.44 m x 1.16 m, para anclaje de bita y 196.3 miles de pesos en el concepto núm. B1 muerto de anclaje en forma de L, de 1.25 m de ancho por 2.50 m de altura y 0.30 m de espesor y 5.00 m de longitud.

A través de los oficios núms. 7.3.2468.2016 y 7.3.1.129.2016 del 14 de octubre y 3 de noviembre de 2016, respectivamente, el Director Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos remitió documentación a través de la cual se informa que los conceptos en los que se integra el acero de refuerzo que se observan, se pagan, respectivamente, por metro cúbico de concreto armado para el cabezal, y por pieza los dados para las bitas y los muertos de anclaje, y todos ellos por unidad de obra terminada, por lo que conforme a esta modalidad de trabajo y la Norma para Construcción e Instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el contratista tiene la obligación de considerar todos los elementos que intervienen en la ejecución de los trabajos, por lo que en su opinión no es procedente aplicar el descuento que se propone, y anexó copia de la norma núm. 007-B.530, unidad de obra terminada, del libro 1, Generalidades y Terminología, título 02 Terminología, Capítulo 007, definición de términos.

Al respecto se determina que la observación persiste, en razón de que no obstante la respuesta de la entidad, se confirma que en el cálculo de los precios unitarios de los conceptos de concreto reforzado, cabezal de 1.00 x 2.30 m sobre la tablestaca; dado de 2.44 m x 2.44 m x 1.16 m, para anclaje de bita, y muerto de anclaje en forma de L, de 1.25 m de ancho por 2.50 m de altura y 0.30 m de espesor y 5.00 m de longitud, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo, además de que en este último se consideró un volumen mayor del concreto con respecto a las dimensiones de dichos elementos.

15-0-09100-04-0356-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fortalezca sus mecanismos de control a fin de que, en lo sucesivo, en las obras a su cargo, se supervise y verifique que en los generadores y estimaciones de obra, se descuenta el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales.

15-0-09100-04-0356-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 229,413.90 pesos (doscientos veintinueve mil cuatrocientos trece pesos 90/10 M.N.) más rendimientos financieros, debido a que en el contrato núm.5-D-CC-A-005-W-0-5 se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado, en los conceptos cabezal de 1.00 x 2.30 m sobre la tablestaca; dado de 2.44 m x 2.44 m x 1.16 m, para anclaje de bita, y

muerto de anclaje en forma de L, de 1.25 m de ancho por 2.50 m de altura y 0.30 m de espesor y 5.00 m de longitud, además de que en este último se consideró un volumen mayor del concreto con respecto a las dimensiones de dichos elementos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en demasía por un monto de 106.7 miles de pesos en virtud de que, como resultado de la revisión de la tarjeta del precio unitario de concurso, se observó que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado, específicamente en el concepto número A) 1) "Fabricación e hincado de tablaestacas de concreto reforzado de $f'c=350$ kg/cm² de 0.60 x 0.40 x 20.00 m de longitud".

A través de los oficios núms. 7.3.2468.2016 y 7.3.1.129.2016 del 14 de octubre y 3 de noviembre de 2016, respectivamente, el Director Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos remitió documentación a través de la cual se informa que los conceptos en los que se integra el acero de refuerzo que se observan, se pagan, respectivamente, por metro cúbico de concreto armado para el cabezal, y por pieza los dados para las bitas y los muertos de anclaje, y todos ellos por unidad de obra terminada, por lo que conforme a esta modalidad de trabajo y la Norma para Construcción e Instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el contratista tiene la obligación de considerar todos los elementos que intervienen en la ejecución de los trabajos, por lo que en su opinión no es procedente aplicar el descuento que se propone, y anexó copia de la norma núm. 007-B.530, unidad de obra terminada, del libro 1, Generalidades y Terminología, título 02 Terminología, Capítulo 007, definición de términos.

Al respecto se determina que la observación persiste, en razón de que no obstante la respuesta de la entidad, se confirma que en el cálculo del precio unitario del concepto número A) 1) "Fabricación e hincado de tablaestacas de concreto reforzado de $f'c=350$ kg/cm² de 0.60 x 0.40 x 20.00 m de longitud", considerado por pieza, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

15-0-09100-04-0356-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 106,713.04 pesos (ciento seis mil setecientos trece pesos 04/100 M.N.) más rendimientos financieros, debido a que en el cálculo del precio unitario del concepto número A) 1) Fabricación e hincado de tablaestacas de concreto reforzado de $f'c=350$ kg/cm² de 0.60 x 0.40 x 20.00 m de longitud, del contrato núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

7. Con la revisión de la bitácora de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4-D-CC-A-033-W-0-4 y 5-D-CC-A-023-W-0-5, se detectaron registros con una extemporaneidad de 507 y 101 días naturales; además, se detectaron deficiencias en el control y registro del desarrollo de la obra en virtud de que también se omitió registrar en la bitácora la autorización de convenios modificatorios, las suspensiones

de trabajos y casos fortuitos o de fuerza mayor que afectaron el programa de ejecución convenido; el registro presentación, revisión y pago de estimaciones; avances físicos y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se estableció en el contrato.

Mediante los oficios núms. 7.3.2468.2016 y 7.3.1.129.2016 del 14 de octubre y 3 de noviembre de 2016, el Director Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos, remitió documentación a través de la cual se informa que en numerosas ocasiones el sistema de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), ha tenido problemas en el que no se reconocen los archivos *.cer y *. req, previa verificación de su vigencia" por lo que no se puede realizar en tiempo y forma el registro de las firmas de los encargados de los trabajos, y se adjuntan correos de fechas del 21 al 24 de abril de 2015, mediante los cuales se solicitó el apoyo para solucionar dicha problemática. Además, anexó copia de los oficios núms. 7.3.1.640.-16 y 7.3.1.641.-16 del 13 de octubre de 2016, mediante los cuales el Director de Obras Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras, al Residente de Obra, y al Jefe de Departamento de Obras Marítimas, atender puntualmente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sección II, de la Bitácora, artículos 122 al 126.

Al respecto se determina atendida la observación, en razón de que no obstante que la respuesta de la entidad no desvirtúa los aspectos observados en el sentido de la excesiva extemporaneidad de las notas de bitácora y la falta de registro de los eventos más significativos de la obra; sin embargo, se giraron instrucciones a las áreas responsables para atender de manera estricta lo establecido en la normativa en relación con la bitácora.

8. En la revisión de la bitácora de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 5-D-CC-A-005-W-O-5 y 5-D-CC-A-020-W-O-5, la entidad fiscalizada aperturó la bitácora de obra 49 y 43 días naturales posteriores al inicio de los trabajos pactados el 27 de abril de 2015 y el 13 de julio de 2015; además, no se llevó un adecuado control y registro del desarrollo de la obra, en razón de que se omitió registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se estableció en el contrato, la autorización de convenios modificatorios, las suspensiones de trabajos y los casos fortuitos o de fuerza mayor que afectaron el programa de ejecución convenido; así como el registro presentación, revisión y pago de estimaciones.

Mediante los oficios núms. 7.3.2468.2016 y 7.3.1.129.2016 del 14 de octubre y 3 de noviembre de 2016, el Director Adjunto de Operación de la Dirección General de Puertos, remitió documentación a través de la cual se informa que en numerosas ocasiones el sistema de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), ha tenido problemas en el que no se reconocen los archivos *.cer y *. req, previa verificación de su vigencia" por lo que no se puede realizar en tiempo y forma el registro de las firmas de los encargados de los trabajos, y se adjuntan correos de fechas del 21 al 24 de abril de 2015, mediante los cuales se solicitó el apoyo para solucionar dicha problemática. Además, anexó copia de los oficios núms. 7.3.1.640.-16 y 7.3.1.641.-16 del 13 de octubre de 2016, mediante los cuales el Director de Obras Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras, al Residente de Obra, y al Jefe de Departamento de Obras Marítimas, atender puntualmente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sección II, de la Bitácora, artículos 122 al 126.

Al respecto se determina atendida la observación, en razón de que no obstante que la respuesta de la entidad no desvirtúa los aspectos observados en el sentido de la excesiva extemporaneidad de las notas de bitácora y la falta de registro de los eventos más significativos de la obra; sin embargo, se giraron instrucciones a las áreas responsables para atender de manera estricta lo establecido en la normativa en relación con la bitácora.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 2,199.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 4 Recomendación(es) y 4 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de Ampliación del Puerto de Isla del Carmen, en el estado de Campeche, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos improcedentes por un monto de 2,199.5 miles de pesos debido a que la entidad fiscalizada omitió realizar el ajuste del porcentaje de financiamiento, los rendimientos financieros por concepto de obra pagada que se ejecutó posteriormente, y por no descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en elementos de concreto de dos contratos de obra.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 102, párrafo cuarto, fracción III, 113, fracciones I, V, VI, VII, IX y XI, 115, fracciones V, VII, X y XI, 125, fracción I, incisos e, h y j, 130 fracción I, 132, 133, párrafo segundo y 215, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula quinta, forma de pago del contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-005-W-O-5.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.